



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Victimología y Criminología Aplicada  
**Los delitos de odio en eventos deportivos:**  
**Una revisión sistemática**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Daniel Suárez Alonso
Tipo de trabajo:	Revisión sistemática de investigación
Director/a:	Agustina María Vinagre
Fecha:	15/01/2024

## Resumen

Este estudio aborda la problemática de los delitos de odio en eventos deportivos, reconociendo al deporte como una plataforma crucial para el diálogo intercultural y el desarrollo personal. A pesar de su potencial para fomentar la inclusión social, la animación en el deporte a menudo se desvía hacia la fobia y la violencia, convirtiendo los eventos deportivos en focos de manipulación de prejuicios y odio.

La violencia verbal y física en el deporte no conoce fronteras, afectando incluso a sociedades desarrolladas y heterogéneas. La rivalidad entre aficionados, común en deportes como fútbol, baloncesto y tenis, a veces degenera en comportamientos discriminatorios y violentos, representando una amenaza para la integridad y la imagen del deporte.

El estudio se propone analizar los factores subyacentes que contribuyen a estos delitos, incluyendo la intensificación de la rivalidad deportiva, y examinar estrategias de prevención y mitigación. Se destacan medidas como la educación y sensibilización, la colaboración entre autoridades y aficionados, la implementación de medidas de seguridad efectivas y sanciones legales para los infractores.

La metodología de revisión de alcance utilizada busca esclarecer comprensivamente la problemática, explorando diversas fuentes y perspectivas. Se enfatiza la necesidad de un esfuerzo colaborativo y un compromiso firme con los valores fundamentales del deporte para construir un entorno deportivo que celebre la diversidad, promueva la inclusión y erradique cualquier manifestación de odio. El estudio aspira a provocar un cambio sustantivo en la cultura deportiva, asegurando que los eventos deportivos sean espacios seguros y acogedores para todos.

**Palabras clave:** Delitos de odio, inclusión social, rivalidad deportiva, prevención y cultura deportiva.

## Abstract

This study addresses the issue of hate crimes in sports events, recognizing sports as a crucial platform for intercultural dialogue and personal development. Despite its potential to promote social inclusion, the animation in sports often veers towards phobia and violence, turning sports events into hotspots for the manipulation of prejudices and hatred.

Verbal and physical violence in sports knows no boundaries, affecting even developed and heterogeneous societies. Fan rivalry, common in sports such as football, basketball, and tennis, sometimes degenerates into discriminatory and violent behaviors, posing a threat to the integrity and image of sports.

The study aims to analyze the underlying factors contributing to these crimes, including the intensification of sports rivalry, and to examine strategies for prevention and mitigation. Measures such as education and awareness, collaboration between authorities and fans, the implementation of effective security measures, and legal sanctions for offenders are highlighted.

The scope review methodology used seeks to comprehensively clarify the issue, exploring diverse sources and perspectives. Emphasis is placed on the need for collaborative efforts and unwavering commitment to the fundamental values of sports to build a sports environment that celebrates diversity, promotes inclusion, and eradicates any manifestation of hatred. The study aims to provoke a substantive change in sports culture, ensuring that sports events are safe and welcoming spaces for everyone.

**Keywords:** Hate crimes, social inclusion, sports rivalry, prevention, sports culture.

## Índice de contenidos

1. Introducción.....	8
1.1. Justificación del tema elegido .....	10
1.2. Problema y finalidad del trabajo .....	11
1.3. Objetivos .....	12
2. Marco teórico y desarrollo.....	13
2.1.1. Explicaciones criminológicas de los delitos motivados por el odio .....	14
2.1.2. Definición del problema .....	18
2.1.2.1. Libertad de expresión .....	18
2.1.2.2. Discurso de odio.....	19
2.1.2.3. Dilema de la libertad de expresión vs delito de odio .....	21
2.1.3. Marco administrativo .....	22
2.1.4. Marco penal .....	26
3. Metodología.....	29
3.1. Estrategias de búsqueda .....	29
3.2. Criterios de inclusión y exclusión .....	29
3.3. Proceso de selección de estudios.....	30
3.4. Estudios identificados.....	31
3.5. Estudios incluidos y excluidos .....	31
3.6. Extracción de los datos.....	32
4. Resultados.....	33
5. Conclusiones .....	41
6. Discusión .....	44
Referencias bibliográficas .....	47



## Índice de tablas

Tabla 1. Análisis PRISMA.....	34
-------------------------------	----



## 1. Introducción

El deporte es entretenimiento, pero también un factor clave en el desarrollo de cada persona, independientemente de su sexo, color de piel, edad, nacionalidad o religión. Como tal, es una plataforma ideal para el diálogo intercultural entre las personas y tiene el potencial de transformar los prejuicios humanos contra la xenofobia y la intolerancia, en inclusión social y coexistencia de la diversidad. La animación siempre ha sido un componente importante del deporte, pero hasta qué punto tiene sus límites. En lugar de formar parte de la cultura deportiva, es susceptible de fobia por parte de los "otros". De un lugar, donde se aplican las reglas del respeto mutuo, los acontecimientos deportivos se pervierten en focos de manipulación de los prejuicios humanos; lo que conduce al discurso del odio y a la violencia física, dentro y fuera del terreno de juego. Sus mensajes no se dirigen a atletas o aficionados individuales, sino que deben alcanzar a todo el grupo social al que pertenecen, ya sea raza, nación, religión, género, orientación sexual, etc.

Ningún país del mundo, ni siquiera las sociedades más desarrolladas, son inmunes a la violencia verbal y física en el deporte. Pero están especialmente arraigadas en sociedades nacionales y religiosamente heterogéneas, políticamente polarizadas.

En los eventos deportivos, como partidos de fútbol, baloncesto o tenis, entre otros, la pasión y la rivalidad entre los aficionados son elementos comunes. Sin embargo, en algunos casos, esta rivalidad se manifiesta de manera negativa y degenera en comportamientos discriminatorios, violentos y llenos de odio. Los delitos de odio en eventos deportivos representan una amenaza para la integridad de los participantes, los espectadores y la imagen misma del deporte. Estos actos, motivados por prejuicios arraigados y estereotipos, pueden tener consecuencias devastadoras tanto para las víctimas como para la cohesión social en general.

"Más rápido, más alto y más fuerte" son valores por los que se esfuerza todo atleta. El apoyo del público debe ayudar a superar esos límites. Esta simbiosis entre atletas y aficionados debe aspirar al respeto mutuo y la tolerancia. Por desgracia, en lugar de ser lugares para la interacción social de la diversidad y la promoción de los ideales del juego limpio, los acontecimientos deportivos se convierten en fuente de odio y violencia.



Este estudio se centra en el análisis y comprensión de los delitos de odio en eventos deportivos, examinando los factores subyacentes que contribuyen a su ocurrencia y las implicaciones que acarrearán. Se explorarán diferentes aspectos relacionados, como la intensificación de la rivalidad deportiva, los prejuicios arraigados y los estereotipos, la influencia de grupos extremistas y ultras, así como el impacto de las redes sociales y la desinformación en la propagación de estos delitos.

Con el objetivo de abordar este preocupante fenómeno, también se explorarán estrategias de prevención y mitigación. Estas incluyen la educación y sensibilización para promover el respeto y la diversidad, la colaboración entre autoridades, organizaciones deportivas y aficionados para fomentar un entorno seguro y tolerante, la implementación de medidas de seguridad y monitoreo efectivas, y las sanciones y consecuencias legales para los infractores.

Dentro del marco de este trabajo, que se basa en una revisión de alcance, al llevar a cabo un análisis exhaustivo de estos aspectos, el estudio tiene como propósito esclarecer la problemática de los delitos de odio en eventos deportivos y propiciar una transformación positiva en la manera en que se encarar y previenen dichos incidentes. La metodología de revisión de alcance utilizada nos permite abordar de manera integral la amplitud de este tema, explorando diversas fuentes de información y perspectivas.

Solo a través de un esfuerzo colaborativo y un compromiso inquebrantable con los valores fundamentales del deporte, podemos aspirar a construir un entorno deportivo en el cual se celebre la diversidad, se promueva la inclusión como norma y se erradique por completo cualquier manifestación de odio. Este proceso de revisión de alcance nos brinda la oportunidad de examinar en profundidad las prácticas actuales y las políticas de prevención, identificando áreas de mejora y promoviendo un cambio sustantivo en la cultura deportiva, con el objetivo de garantizar que los eventos deportivos sean espacios seguros y acogedores para todos.

## 1.1. Justificación del tema elegido

La consideración de la temática relacionada con los delitos de odio en eventos deportivos es intrínsecamente motivadora, a raíz de su profundo significado y pertinencia en el contexto sociocultural contemporáneo. Los eventos deportivos, como vehículos de entretenimiento y cohesión social, representan una plataforma donde convergen individuos de diversa índole, sin distinciones de género, raza, edad, nacionalidad o religión. Sin embargo, esta convergencia no está exenta de tensiones y manifestaciones de discriminación y prejuicio que, lamentablemente, han adquirido un espacio significativo en este entorno.

La relevancia de abordar esta temática radica en su potencial para catalizar el diálogo intercultural y mitigar la xenofobia y la intolerancia arraigadas en la sociedad. Los delitos de odio en eventos deportivos se erigen como manifestaciones de un problema más amplio y profundo que aqueja a la sociedad contemporánea. Su estudio y comprensión no solo arrojan luz sobre la problemática en cuestión, sino que también constituyen un paso fundamental hacia la identificación de soluciones que promuevan valores fundamentales como el respeto mutuo, la tolerancia y la diversidad.

Asimismo, la investigación de esta temática adquiere una dimensión crucial en términos de seguridad, ya que los delitos de odio pueden derivar en consecuencias físicas y emocionales devastadoras para quienes son objeto de estos. La comprensión de los factores subyacentes que contribuyen a la ocurrencia de tales actos discriminatorios y violentos reviste una importancia innegable para la salvaguardia de la integridad de los participantes y espectadores, así como para preservar la imagen misma del deporte como un espacio seguro y propicio para la interacción social.

De igual manera, el estudio de los delitos de odio en eventos deportivos abre la puerta a la exploración de estrategias de prevención y mitigación que trascienden el ámbito deportivo y se extienden a la esfera societal en su conjunto. La educación y sensibilización se perfilan como herramientas fundamentales para promover el respeto y la diversidad, así como para erradicar los estereotipos y prejuicios arraigados que subyacen a tales actos. La colaboración entre diversas entidades, desde las autoridades hasta las organizaciones deportivas y los aficionados, se erige como un pilar esencial para forjar un entorno seguro y tolerante.

En este sentido, el estudio de esta temática también contempla la implementación de medidas de seguridad y monitoreo eficaces, así como sanciones y consecuencias legales para los transgresores, con el propósito de garantizar que los delitos de odio no queden impunes y que se transmita un mensaje claro de que tales actos son inaceptables en nuestra sociedad.

## 1.2. Problema y finalidad del trabajo

La temática abordada en este estudio, centrada en los delitos de odio en eventos deportivos, se erige como un problema de gran magnitud y trascendencia en la sociedad contemporánea. Los eventos deportivos, siendo manifestaciones de entretenimiento y cohesión social, han sido testigos de una preocupante proliferación de actos discriminatorios y violentos que amenazan la integridad de los participantes, los espectadores y la imagen misma del deporte como espacio seguro y propicio para la interacción social. Este fenómeno, que trasciende fronteras y contextos socioculturales, no conoce límites geográficos ni políticos y, por ende, su relevancia es universal.

La finalidad fundamental de este trabajo radica en analizar y comprender a profundidad los delitos de odio en eventos deportivos, desentrañando los factores subyacentes que contribuyen a su ocurrencia y las implicaciones que acarrearán para la sociedad en su conjunto. Más allá de la mera exposición de la problemática, se busca abordar este fenómeno desde una perspectiva multidimensional que involucre aspectos como la intensificación de la rivalidad deportiva, los prejuicios arraigados y los estereotipos, la influencia de grupos extremistas y ultras, así como el impacto de las redes sociales y la desinformación en su propagación.

En este contexto, la finalidad última de este trabajo no se limita a la descripción y análisis del problema, sino que se extiende a la propuesta de estrategias de prevención y mitigación. Se contempla la promoción de la educación y sensibilización para fomentar el respeto y la diversidad, la colaboración entre las distintas partes interesadas, la implementación de medidas de seguridad y monitoreo efectivas, así como la definición de sanciones y consecuencias legales para los infractores. En esencia, se aspira a contribuir a un cambio positivo en la manera en que se afrontan los delitos de odio en eventos deportivos, en aras de construir un entorno donde la diversidad sea celebrada, la inclusión sea la norma y el odio no tenga cabida.

### 1.3. Objetivos

El objetivo general de la investigación se centra en una meta amplia y fundamental que se busca alcanzar a través del estudio. En este caso, el objetivo general es explorar los factores subyacentes que contribuyen a la ocurrencia de delitos de odio en eventos deportivos, a través de la revisión de investigaciones previas. Esto significa que el propósito principal de la investigación es investigar a fondo y comprender las razones que están detrás de la ocurrencia de actos de odio en el contexto de eventos deportivos.

Objetivos Específicos:

- Identificar y analizar las tendencias y patrones relacionados con los delitos de odio en eventos deportivos, a partir de la revisión de la literatura académica y las investigaciones previas.
- Examinar las causas subyacentes que impulsan la aparición de comportamientos discriminatorios y violentos en eventos deportivos, a través de la síntesis de datos y resultados de investigaciones anteriores.
- Evaluar las medidas de prevención y las estrategias implementadas en el pasado para abordar los delitos de odio en el contexto de eventos deportivos, identificando sus éxitos y desafíos.
- Identificar las perspectivas de las partes interesadas, incluyendo a atletas, aficionados, funcionarios y organismos deportivos, respecto a la problemática de los delitos de odio y sus percepciones sobre la eficacia de las medidas existentes.
- Proponer recomendaciones basadas en la revisión de alcance para mejorar la prevención y el abordaje de los delitos de odio en eventos deportivos, con un enfoque en la promoción de la diversidad, la inclusión y el respeto en el entorno deportivo.

## 2. Marco teórico y desarrollo

El término "delitos motivados por el odio" es una construcción social que data de la década de 1980 y se utilizaba/utiliza para explicar actividades delictivas motivadas por prejuicios. Construido de tal manera, este término se dirige sobre todo a las características psicológicas del delincuente y no tanto a su comportamiento inaceptable (JACOBS & POTTER, 1998). Además, lo que a veces hace que la gente común tenga una impresión equivocada con respecto a estos delitos es el término "odio", que orienta a pensar que el delincuente simplemente odia a la víctima, lo que no es cierto y es una explicación tan simple. A saber, el delincuente "no odia simplemente" y estos delitos no están motivados simplemente por el odio y no pueden caracterizarse como delitos de odio, debido a tal emoción hacia la víctima (CHAKRABORTI & GARLAND, 2009).

Lo que diferencia a los delitos de odio de otros delitos es la forma en que las víctimas aceptan y reviven su propia victimización; existe un mayor nivel de miedo entre las comunidades y diferentes tensiones entre los distintos grupos sociales; los incidentes identificados como delitos de odio atraen más la atención del sistema de justicia penal (BEIRNE & MESSERSCHMIDT, 2006: 130). Se trata en su mayoría de delitos, malvados en su esencia, brutalmente perpetrados, en la mayoría de los casos contra una víctima, por más delincuentes. Se trata de "actos de percepción", porque las víctimas no son atacadas por lo que son, sino por la forma en que el agresor las percibe (BEIRNE & MESSERSCHMIDT, 2006). La mayoría de las víctimas son miembros de comunidades con características raciales, étnicas o de otro tipo que hacen de sus grupos una minoría. Además, tienen menos poder político y económico en comparación con la mayoría, y las víctimas son percibidas como una amenaza para la calidad de vida del delincuente (PETROSINO, 2003: 10).

Según la definición de la Oficina Federal de Investigación, el delito de odio es una "ofensa criminal contra una persona o propiedad motivada en su totalidad o en parte por los prejuicios del agresor contra una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnia, género o identidad de género".

En realidad, los delitos de odio están constituidos por tres elementos, sin los cuales ningún delito puede clasificarse como "delito de odio": un acto debe ser ilegal; debe haber un motivo presente (odio hacia un grupo) y la pertenencia de la víctima al grupo (no aceptada por el

agresor) (STANOJOSKA & ASLIMOSKI, 2019). Además de la naturaleza psicológica de estos delitos, un aspecto importante es el mensaje in terrorem que se envía al grupo (IGANSKI, 2008). Basados en sesgos y prejuicios, su móvil es lo que los diferencia de otros tipos de delitos.

Los delitos de odio se cometen por odio, repulsión u opinión negativa hacia determinada comunidad o colectividad a la que pertenece la víctima (MCLAUGHLIN, 2001, citado en IGNJATOVIC, 2015: 109). Son actos de violencia e intimidación hacia grupos estigmatizados y marginados. Es un mecanismo movido por el poder y la presión, dirigido a la confirmación de la peligrosa jerarquía que se observa vivamente en el orden social actual (PERRY, 2001). Se trata de un concepto, no de un grupo de delitos, porque no tienen por qué estar compuestos por un acto criminal, sino por una serie de actos, como amenazas, intimidación, ataques, asesinatos, etc. (OSCE, 2009).

Barbara Perry concluye que los grupos que cometen crímenes de odio forman un menú de ideologías compuestas por la hegemonía del hombre blanco heterosexual y cristiano. Su identidad colectiva es una norma, y todo el que se salga de ella, no debe ser aceptado. Utilizando la ideología, estos grupos se convierten en superiores y poderosos (PERRY, 1998).

Siendo complicado, como muchas otras actividades criminales, el concepto de crímenes de odio ha sido un área de interés de muchas teorías criminológicas, que intentan explicar las raíces de su existencia.

En este documento se expondrá parte de las numerosas teorías criminológicas y se intentará utilizarlas para explicar los delitos motivados por el odio.

### 2.1.1. Explicaciones criminológicas de los delitos motivados por el odio

Un segmento importante del proceso de prevención es descubrir las raíces causales de un fenómeno. Éste es también el caso de los delitos de odio. Hoy en día, hay muchos intentos de utilizar algunas explicaciones teóricas para tratar de señalar por qué se producen este tipo de comportamientos delictivos.

La psicología social se centra en cómo el entorno, los demás y las cuestiones de salud psicológica pueden moldear nuestra actitud y comportamiento. Los delitos de odio están

motivados por prejuicios y estereotipos, que son el resultado de generalizaciones inválidas, hostilidades u opiniones negativas hacia un grupo (ALLPORT, 1979).

Allport (1979) explica cómo una acción comienza con un prejuicio y termina con un comportamiento delictivo motivado por el odio. Al principio, existe un estereotipo negativo sobre un grupo que es un objetivo; después, el estereotipo es reconocido por el grupo dominante, que en un momento empieza a sentirse tenso como resultado de las cambiantes condiciones políticas, sociales y económicas; la frustración aumenta; algunos miembros de la cultura dominante empiezan a afiliarse a grupos violentos; estos grupos violentos provocan un incidente; este incidente es un acto desencadenante tras el cual muchos miembros siguen cometiendo actos violentos contra el grupo objetivo (57-58).

En realidad, al encontrarse en una posición social superior, los miembros de la cultura dominante envían un mensaje a otros individuos que, mediante la observación, el aprendizaje y la comprensión, aceptan las normas dominantes y con ellas la dirección de la percepción social. Los grupos minoritarios son evitados, pero cuando los procesos sociales se intensifican, algunos individuos se vuelven susceptibles de comportamientos motivados por el odio.

La Teoría del Aprendizaje Social explica el comportamiento delictivo a través de procesos de observación e imitación de los actos y acciones que llevan a cabo los demás. Las culturas dominantes contienen valores y normas que se suman a los temas igualitarios. Formar parte de las culturas dominantes significa facilitar los sesgos de aprendizaje. Además, si un grupo minoritario no es aceptado en un marco de circunstancias sociales, la mayoría de los miembros aceptarán tales percepciones y aprenderán comportamientos inaceptables hacia él (VITO & MAAHS, 2017).

La teoría de la asociación diferencial explica el comportamiento delictivo como una acción determinada por hábitos que se enseñan y se aprenden. Utilizando esta teoría para explicar los delitos de odio, deberíamos buscarlos en familias intolerantes, barrios blancos, zonas que se resisten a la igualdad racial o de cualquier tipo (BEIRNE & MESSERSCHMIDT, 2006).

Utilizando la desorganización social para explicar el comportamiento delictivo en general, las primeras investigaciones han llegado a la conclusión de que las actividades delictivas se producen sobre todo en barrios pobres y urbanos, heterogéneos y con mucho movimiento. Sin embargo, la investigación de los delitos de odio ha demostrado que los delitos de odio

racista (delitos motivados contra los negros) se producen sobre todo en comunidades socialmente organizadas (LYONS, 2007). En cambio, los delitos motivados contra los blancos se producen en comunidades que, en la mayoría de los casos, están desorganizadas socialmente. Lo que es realmente importante mencionar es que las comunidades socialmente organizadas tienden a ser terreno abonado para los delitos motivados por el odio, ¿por qué? Porque hay una comunidad organizada, con la mayoría de sus miembros de acuerdo con sus normas, lo que hace que la vida de los grupos minoritarios no sea tan fácil.

La teoría de las actividades rutinarias explica el comportamiento delictivo utilizando actividades cotidianas y rutinarias, con tres elementos cruciales que deben estar presentes simultáneamente: la presencia de un delincuente motivado, un objetivo adecuado y la ausencia de un tutor capaz u otras condiciones preventivas.

Calculando los riesgos y el valor del objetivo, el delincuente toma la decisión de cometer el delito (COHEN Y FELSON, 1979).

En el caso de los delitos de odio, puede utilizarse la teoría de las actividades rutinarias, porque estos delitos no pueden producirse si hay ausencia de oportunidades. Por ejemplo, en los casos de delitos de odio por emoción, los delincuentes utilizan los actos delictivos como fuente de emoción o excitación, y las víctimas son elegidas por la inferioridad que presentan. Muy a menudo, los miembros de la comunidad LGBTQ son atacados fuera de los bares de gays o lesbianas, siendo aún mayor la posibilidad de estos ataques, debido a la falta de intervención de la policía (TURPIN - PETROSINO, 2015).

Además, en los casos de delitos de odio defensivos, los agresores tienen la sensación de que los miembros de grupos minoritarios se entrometen en su mundo y les roban sus posibilidades. Wexler y Marx (1986) han investigado la llamada violencia de "mudanza" en la época en que las familias negras eran atacadas por delincuentes blancos en sus intentos de impedir que se mudaran a sus barrios. Los actos incluían destrucción de la propiedad, amenazas y agresiones personales (GREEN AT AL., 1998). Utilizando la teoría de las actividades rutinarias, podríamos señalar que en estos casos tenemos un objetivo adecuado y delincuentes muy motivados, y por supuesto, hay ausencia de guardianes capaces - las fuerzas del orden estaban menos vigilantes a la hora de ayudar a los grupos minoritarios (WEXLER Y MARX, 1986).



La teoría de la tensión se centra en la situación anómica que surge de la disyuntiva causada por la falta de posibilidades y de igualdad de acceso a los medios necesarios para cumplir y alcanzar los objetivos culturalmente prescritos. Aquellos que no son capaces de alcanzar los objetivos culturales experimentan tensión y frustración (BROWN ET AL, 2013).

Si pudiéramos utilizar la teoría de la tensión para explicar los delitos de odio, los agresores deberían formar parte del grupo de personas que experimentan tensión y frustración debido a la incapacidad de alcanzar sus objetivos económicos o de otro tipo. Esto significa que la mayoría de ellos deberían pertenecer a minorías étnicas y raciales, inmigrantes, pobres y otros grupos similares. Pero, en los casos de crímenes de odio, estos grupos y sus miembros son los objetivos.

Matza y Sykes (1961) utilizaron cinco técnicas de neutralización para explicar la delincuencia juvenil. Estas técnicas son utilizadas por los delincuentes para poder suspender las normas, creencias y valores sociales, y volver a ellos después. Las técnicas son: (1) negación de la responsabilidad; (2) negación del daño; (3) negación de la víctima; (4) condena de los condenadores; y (5) apelación a lealtades superiores (MATZA Y SYKES, 1961).

La negación de la responsabilidad se utiliza como técnica para que el agresor pueda culpar a otra causa externa para explicar el acto delictivo. En los casos de delitos de odio, los agresores están motivados por la ideología del odio y al actuar se están defendiendo a sí mismos y a su grupo (delito de odio defensivo según la tipología de Levin y McDevitt) (LEVIN Y MCDEVITT, 2002).

En las culturas del odio y la no aceptación de otras personas a las que se percibe como subespecies y diferentes, la negación del daño y la negación de la víctima son fáciles de explicar. En tales circunstancias sociales, los "otros" son cosificados y no son vistos como víctimas.

La privación relativa utilizada por Gurr (1970) explica los niveles de agresión y la frustración intensificada por la brecha entre las expectativas de estatus social y los logros, y la capacidad que tienen los sujetos para alcanzarlos. Al tratar de explicar los complejos delitos de odio, el concepto de privación relativa se utiliza en la dirección de la ganancia material y el mantenimiento de la hegemonía. El grupo dominante y sus miembros sienten que pierden poder, debido a acciones como iniciativas de igualdad de oportunidades, multiculturalismo,

derechos de las mujeres, derechos LGBTQ, etc. Estas acciones se perciben como una desestabilización de su estatus social, lo que provoca frustración e ira, materializadas en actos motivados por el odio (GURR, 1970).

## 2.1.2. Definición del problema

### 2.1.2.1. Libertad de expresión

De acuerdo con el Diccionario Oxford de la lengua inglesa, la libertad de expresión se define como "el poder o derecho de expresar las opiniones sin censura, restricción o sanción legal" (OED). Una afirmación igualmente general pero conmovedora es la del Juez del Tribunal Constitucional Alemán, Dieter Grimm, quien fundamenta la libertad de expresión en dos pilares fundamentales: "el autodesarrollo individual y la autodeterminación colectiva" (HARE Y WEINSTEIN, 2009).

Las definiciones anteriores se basan en cuatro argumentos esenciales para el florecimiento humano, tanto a nivel individual como social. El primer argumento concierne a nosotros como personas. La libertad de expresión se presupone en una sociedad que permite la realización plena de la humanidad individual. Como escribe Scanlon, cualquier persona debe ser "soberana en decidir qué creer y en sopesar razones competidoras para la acción" (SCANLON, 2003, 15). El segundo argumento se refiere a la cuestión de la verdad. La libertad de expresión crea una plataforma y una red para discernir la verdad de la falsedad, o si no llega a alcanzar dicho ideal, nos orienta en el proceso de búsqueda de la verdad (LEWIS, 2007, 185). El tercer argumento concierne a la buena gobernanza. Desde la antigua Atenas hasta las modernas democracias liberales, se ha asumido que oportunidades iguales y acceso para expresar la opinión como ciudadano son necesarios para cualquier gobierno que afirme velar por el bienestar de sus ciudadanos. Desde una perspectiva liberal contemporánea, para Ronald Dworkin, una democracia auténtica demanda que cada ciudadano no solo tenga un voto, sino una voz: una decisión mayoritaria no es justa a menos que todos hayan tenido una oportunidad justa para expresar sus actitudes, opiniones, temores, gustos, presuposiciones, prejuicios o ideales, no solo con la esperanza de influir en otros, sino también para confirmar su condición de agente responsable en lugar de ser una víctima pasiva de la acción colectiva (HARE Y WEINSTEIN, 2009).

El cuarto argumento se relaciona con la diversidad. La libertad de expresión y la libertad de manifestación contribuyen a la diversidad social.

Además de estos cuatro argumentos, existen dos documentos que reconocen la libertad de expresión como un derecho humano universal: el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que habla de la "libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, sin importar fronteras", y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### 2.1.2.2. Discurso de odio

No existe una única definición ampliamente aceptada de "discurso de odio". Según Hornsby, el "discurso de odio" es comprendido por los miembros de la comunidad lingüística como una expresión de odio hacia el grupo al que se dirige, y existe una forma alternativa de referirse al grupo objetivo sin expresar odio (HORNSBY, 2001). Desde el punto de vista de la filosofía del lenguaje, St Clare propone la siguiente definición:

"El discurso de odio es un discurso peyorativo, sensible al contexto (basado en alguna categoría arbitraria) que transmite odio hacia y actitudes negativas acerca del grupo objetivo y sus miembros, con el propósito de deshumanizar, denigrar, herir, silenciar o subyugar... Además, el discurso de odio clasifica a sus objetivos como inferiores, legitima la discriminación contra ellos y puede privar a sus objetivos de poder" (ST CLARE, 2018).

Nigel Warburton define el "discurso de odio" como la expresión que tiene como objetivo causar una ofensa extrema y difamar a su audiencia objetivo. Se trata de un discurso, escritura u otra forma de expresión tan insultante que equivale a una forma de perjuicio... y... muchos... creen que no debería estar exento de censura de la manera en que otras expresiones menos ofensivas lo están. [...] Esto no se trata de una expresión privada de opiniones repulsivas, sino de actos de insulto extremo entregados de manera provocativa (WARBURTON, 2009).

Por otro lado, Nadine Strossen señala que:

"El término 'discurso de odio' no es un término legal específico; en cambio, se utiliza para estigmatizar y reprimir expresiones muy variadas. El significado más ampliamente entendido del 'discurso de odio' es la expresión que transmite opiniones odiosas o discriminatorias contra individuos o grupos específicos, especialmente aquellos que históricamente han enfrentado discriminación" (STROSSEN, 2018).

La Corte Europea de Derechos Humanos admite que "no existe una definición universalmente aceptada de... 'discurso de odio'", y agrega que "la identificación de expresiones que podrían calificarse como 'discurso de odio' a veces es difícil, porque este tipo de discurso no necesariamente se manifiesta a través de la expresión de odio o emociones". La CEDH concluye que el 'discurso de odio' "también puede ocultarse en declaraciones que a primera vista pueden parecer racionales o normales" (KISKA Y COLEMAN, 2012).

La falta de una definición clara, universal y objetiva, combinada con la naturaleza subjetiva del 'odio', hace que el 'discurso de odio' sea susceptible de abuso. Zorzi advierte que "el discurso se considera discurso de odio siempre que una persona u grupo ofendido tenga la voluntad y el poder de hacer cumplir sanciones legales contra la parte ofensora" (ZORZI, 2017). Guinness considera que las leyes sobre el discurso de odio son peligrosamente asimétricas, ya que "definir el discurso de odio según el ojo del espectador es darle una espada al que tiene el poder y un peligro constante para los derechos de las minorías o de aquellos cuyas opiniones están en desacuerdo". Los miembros del establecimiento de facto de las sociedades pluralistas contemporáneas pueden usar fácilmente etiquetas de discurso de odio para distorsionar y presentar opiniones que consideran ofensivas (a menudo de naturaleza religiosa) como discriminatorias. Como resultado, en lugar de ser persuadidos a través de una discusión abierta en un mercado libre de ideas, las personas se ven limitadas y coaccionadas a través del conformismo social. "Cuando se nos ofrece libertad pero se nos exige unirnos a la mayoría para ser realmente libres, no somos tan libres como seducidos hacia la conformidad", concluye el autor (GUINNESS, 2008).

La corrección política y la etiqueta y legislación sobre el discurso de odio pueden utilizarse como tácticas de poder para fomentar un hábito de autocensura que excluye la expresión libre y abierta de ideas y creencias que pueden ser consideradas ofensivas para ciertos grupos.

Esta vaguedad puede explicarse por los orígenes de la legislación sobre el discurso de odio, que se remontan a la redacción de tres importantes tratados internacionales de derechos humanos: la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

### 2.1.2.3. Dilema de la libertad de expresión vs delito de odio

La mayoría de los autores están de acuerdo en que existen limitaciones a la libertad de expresión. John Stuart Mill utilizó el principio del perjuicio, que implica que las personas deben ser libres de expresar sus opiniones sobre cualquier asunto hasta el punto en que perjudiquen a otra persona. El principio del perjuicio de Mill en la actualidad incluye cuestiones como la seguridad nacional, la seguridad de los niños, la integridad de las personas y un juicio justo (WARBURTON, 2009). El profesor de Harvard, Tim Scanlon, señala que "lo que las personas pueden decir puede causar daño, puede revelar información privada, puede revelar información pública perjudicial. No es una zona libre en la que puedas hacer cualquier cosa porque nada importa. El discurso importa" (WARBURTON, 2009).

Marshall y Shea señalan que las "persecuciones por discurso de odio no han logrado lo que sus autores esperaban". En lugar de eso, las universidades y países que adoptan tales regulaciones están "más litigiosos, inseguros e inquietos que nunca, y son vulnerables a tensiones y conflictos aún mayores" (MARSHALL Y SHEA, 2012).

Strossen denuncia las leyes de "discurso de odio" como "una mala política pública", ya que "pueden ser contraproducentes, exacerbando en lugar de reducir los daños temidos" (STROSSEN, 2018). En apoyo de esta afirmación, Strossen cita varios informes de Human Rights Watch (HRW), el Parlamento Europeo (PE) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). En un informe de 1992, HRW afirma que "[Un] examen cuidadoso de la experiencia de muchos otros países... ha dejado claro que en la práctica hay poca conexión entre las draconianas leyes de 'discurso de odio' y la disminución de la violencia o la tensión étnica y racial". Del mismo modo, en 2013, el PE reconoció el aumento de los delitos de "discurso de odio" en los países de la UE a pesar de las numerosas leyes de "discurso de odio". Un estudio de 2011 sobre las leyes de "discurso de odio" preparado para el ACNUDH concluyó que las regulaciones masivas de discurso odioso no parecen haber hecho una contribución significativa para reducir el racismo o la conducta discriminatoria (STROSSEN, 2018). Haciendo un análisis de costos y beneficios de las leyes de "discurso de odio", Strossen concluye que estas leyes hacen más daño que bien. Como resume Guinness, las regulaciones sobre el discurso de odio "facultan el acoso y la intimidación, y silencian la libertad".

### 2.1.3. Marco administrativo

La Ley 19/2007 del 11 de julio, que aborda la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, modificó ciertos aspectos con el objetivo de establecer un nuevo sistema para prevenir, controlar y sancionar no solo actos violentos, sino principalmente actos racistas, xenófobos e intolerantes. Además, buscaba superar las deficiencias en la coordinación entre las regulaciones puramente deportivas y las relacionadas con la seguridad ciudadana (RODRÍGUEZ, 2011).

El preámbulo de esta ley señala que su creación se basa en la creciente preocupación de autoridades públicas, entidades deportivas y jugadores debido a la frecuente ocurrencia de incidentes de naturaleza racista que han empañado la celebración de partidos de fútbol, tanto a nivel de clubes como de selecciones nacionales. Para garantizar la convivencia en una sociedad democrática como la española, compuesta por personas de diferentes orígenes y con la incorporación continua de individuos de diversas procedencias, es esencial combatir cualquier forma de discriminación racial o étnica. En este sentido, el deporte desempeña un papel importante, ya que tiene un potencial educativo y la capacidad de transmitir valores de tolerancia y respeto (MILLÁN, 2012).

Es fundamental resaltar que, de acuerdo con el programa de acción aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas relacionadas de Intolerancia, que tuvo lugar en Sudáfrica en 2001 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y el Comité Olímpico Internacional, se insta a los Estados a intensificar la lucha contra el racismo en el deporte. Esto se logra educando a la juventud de todo el mundo a través de la práctica deportiva, sin discriminación de ningún tipo y promoviendo los valores del espíritu olímpico, que incluyen la comprensión humana, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad (MILLÁN, 2012).

De este modo, tanto la FIFA como la UEFA se han esforzado decididamente en promover la igualdad de trato para las comunidades étnicas y los grupos de inmigrantes. Su objetivo es reafirmar el fútbol como un deporte universal y un espectáculo al que todas las personas pueden unirse, ya sea como jugadores o espectadores, sin temor a ser insultadas, acosadas o discriminadas debido a su origen étnico, color de piel, orientación sexual o creencias religiosas.

El Congreso extraordinario de la FIFA, que tuvo lugar en Buenos Aires a mediados de 2001, consideró el racismo como una forma de violencia que implica la realización de actos discriminatorios e irrespetuosos. Estos actos se basan principalmente, aunque no exclusivamente, en la división de las personas según su color de piel, etnia, religión u orientación sexual. En respuesta, instó a todas las federaciones nacionales y confederaciones continentales a emprender acciones continuas contra el racismo (RODRÍGUEZ, 2014). También promovió la celebración de un Día Universal de la FIFA contra el racismo en el fútbol, como parte integral de la campaña sobre el juego limpio.

Por lo tanto, la legislación se esforzó por eliminar cualquier obstáculo que pudiera discriminar la participación de inmigrantes y sus familias en la práctica deportiva, ya sea en asociaciones, clubes, federaciones o escuelas deportivas municipales, así como el acceso a instalaciones deportivas en igualdad de condiciones que el resto de la población. La intención era fomentar la diversidad en el deporte y el respeto social hacia esa diversidad en términos de etnia, acento, origen, creencias o orientación sexual. Esto se considera una forma inteligente de promover el pluralismo político y social (MILLÁN, 2012).

En los momentos previos a la entrada en vigor de la Ley, había una necesidad apremiante de abordar cualquier manifestación de comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes en el fútbol español. El Consejo Superior de Deportes propuso la creación de un Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Xenofobia en el Deporte a la Comisión Nacional Antiviolenencia, que comenzó a funcionar un año antes de que la Ley entrara en vigor. Además, el Consejo Superior de Deportes convocó a todos los actores del fútbol español para suscribir un protocolo de actuación contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol.

En consonancia con la preocupación y el compromiso para eliminar los comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, se creó una Comisión Especial en el Senado para estudiar y abordar el racismo y la xenofobia en el deporte español. Esta comisión ha realizado un trabajo intenso y productivo en este sentido.

La Ley en cuestión aborda tanto la violencia en el deporte como otros actos racistas, xenófobos e intolerantes. Esto se debe a que en muchas ocasiones, los actos violentos en el ámbito deportivo están motivados por actitudes racistas o xenófobas. El racismo y la

xenofobia se consideran formas de violencia que involucran actos discriminatorios e irrespetuosos.

El Real Decreto 748/2008, promulgado el 9 de mayo, regula la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte (MARTÍNEZ, 2008). Sus funciones incluyen promover, fomentar y recomendar acciones, así como participar en la formulación de políticas generales de concienciación. También supervisa y controla, recopila información y estadísticas sobre situaciones de riesgo y colabora con las Comunidades Autónomas. Entre sus tareas se encuentra interponer recursos ante el Comité Español de Disciplina Deportiva contra decisiones tomadas por federaciones deportivas en cualquier instancia, instar a estas federaciones a eliminar cualquier normativa discriminatoria basada en la nacionalidad u origen y establecer mecanismos de colaboración con las Comunidades Autónomas para implementar las medidas previstas.

La estructura de la Ley consta de una exposición de motivos, un título preliminar, cuatro capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar establece el objeto y el alcance de la ley, que busca implementar medidas para erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Sus objetivos incluyen fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en eventos deportivos, establecer un régimen disciplinario deportivo para abordar la violencia y el racismo en el deporte federado a nivel nacional, determinar un régimen administrativo sancionador para actos de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en eventos deportivos y eliminar el racismo y la discriminación racial para garantizar la igualdad de trato en el deporte. La ley define el racismo y la discriminación racial como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad en cualquier esfera de la vida pública.



La Ley de 2007 se aplica a las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por entidades deportivas en cumplimiento de la Ley 10/1990 del Deporte y a aquellas organizadas por federaciones deportivas españolas.

El título primero de la Ley consta de seis capítulos que regulan la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en las competiciones y espectáculos deportivos. Establece responsabilidades y obligaciones tanto para los organizadores como para el público que asiste a estos eventos deportivos. También aborda aspectos como la seguridad, medidas provisionales para mantener el orden público en estos eventos, medidas para fomentar la convivencia e integración racial en el deporte, y las funciones de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, que reemplazó a la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos.

El título segundo de la Ley se enfoca en el sistema de sanciones para conductas violentas, racistas, xenofóbicas e intolerantes en el deporte. Este título se divide en cuatro capítulos que abordan la regulación de las infracciones, las sanciones, la responsabilidad derivada de ciertas conductas y los criterios para modificar las sanciones. También trata cuestiones relacionadas con la competencia y el procedimiento. Finalmente, el Título III y el Título IV, regulan el régimen disciplinario deportivo con relación al ámbito de aplicación, infracciones y sanciones.

Por último, en lo que respecta a las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales, estas cumplen sus propósitos específicos en la técnica legislativa. Las disposiciones adicionales abordan cuestiones como el desarrollo reglamentario de la Ley, las autorizaciones reglamentarias otorgadas a las entidades deportivas, las normas de aplicación inmediata, la actualización de las multas y la promoción de la cooperación deportiva internacional para prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. La disposición transitoria se ocupa de garantizar el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos en todas sus funciones y competencias hasta la creación y puesta en marcha efectiva de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, como se establece en esta Ley. La disposición derogatoria especifica cuáles disposiciones de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, quedarían anuladas. Las disposiciones finales, como es habitual, indican los

títulos competenciales en virtud de los cuales se promulga esta Ley, así como las disposiciones legales relacionadas con su entrada en vigor.

#### 2.1.4. Marco penal

El lenguaje de odio no conoce fronteras, pero las diferentes culturas legales establecen enfoques variados para abordarlo (RÍOS, 2013). En el Código Penal, existe una disposición específica que aborda la xenofobia, el racismo y, en particular, la incitación a la discriminación, el odio o la violencia por motivos racistas o xenófobos( Art 510 CP). A pesar de la existencia de esta disposición, la doctrina jurídica ha sido cautelosa en su aplicación por parte de los tribunales. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha dejado claro que el discurso racista y xenófobo no está protegido por la Constitución, especialmente cuando involucra expresiones vejatorias o burlas hacia minorías.

La doctrina jurídico-penal generalmente no respalda la aplicación del artículo 510, párrafo primero, del Código Penal a situaciones en las que se hacen comentarios sobre ciertas minorías. Para analizar esta situación, es importante observar el propio artículo en cuestión. Algunos en la doctrina lo consideran como un delito de xenofobia en un sentido estricto (VIVES Y CARBONELL, 2004), mientras que otros lo ven como un delito de peligro abstracto (RODRÍGUEZ, 2007).

El punto clave para comprender esta situación es el bien jurídico protegido (ALCÁCER, 2012), que es ampliamente reconocido como "el derecho a no ser discriminado por motivo de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Este derecho fundamental se basa en el hecho de ser una persona y está consagrado en todas las declaraciones de derechos fundamentales, tanto a nivel nacional como internacional (RODRÍGUEZ, 2007).

Es esencial analizar la provocación en un sentido estricto, ya que este delito se centra en la provocación de discriminación, violencia y odio en la Parte especial del Derecho penal. Sin embargo, no debemos pasar por alto la Parte general, donde se define la provocación como aquella que ocurre cuando se incita directamente, a través de medios como la imprenta, la radiodifusión u otros de eficacia similar que faciliten la publicidad o en presencia de un grupo

de personas, a cometer un acto delictivo (MARTÍNEZ, 2008). En este sentido, algunos expertos (ZAPATERO, 2007) han señalado la necesidad de interpretar ambos preceptos de manera conjunta, lo que requeriría una incitación directa a cometer un acto delictivo de naturaleza discriminatoria o violenta. Sin embargo, también se ha argumentado que el artículo se refiere a provocar "discriminación, odio y violencia", y ninguna de estas tres circunstancias presupone automáticamente una acción delictiva.

Como resultado, se ha destacado la interpretación restrictiva de la incitación al odio, que algunos incluso han considerado inconstitucional. Esta inconstitucionalidad parece basarse en la idea de que castigar la provocación de una "emoción humana", como el odio, no puede constituir un delito. En general, el artículo 510 ha sido objeto de críticas debido a su redacción poco precisa (SUMALLA, 2007).

Cuando se aborda la cuestión de cómo castigar la incitación al odio, se debe equilibrar con la libertad de expresión. En el caso de la incitación al rechazo emocional de los grupos afectados, se requiere que la incitación vaya dirigida a crear o intensificar actitudes de auténtica hostilidad hacia las personas que conforman esos colectivos. Esto implica cierta agresividad y una situación de peligro, aunque sea de manera indirecta en relación con los bienes jurídicos protegidos (LANDA, 2004). En otras palabras, algunos gestos o declaraciones de carácter xenófobo pueden acercarse más a una agresión contra el honor que a una violación de los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la jurisprudencia más reciente. Esto sugiere que la expansión del Derecho penal en este ámbito construye una limitación inaceptable de la libertad de expresión de las ideas, lo que resulta en una discrepancia importante entre la conducta sancionada y los bienes jurídicos protegidos (LAURENZO, 1996).

Bajo esta perspectiva, se entiende que la provocación en el sentido del artículo 510 debe ser pública y directa, y para que sea castigada a través de este artículo, debe poner en peligro otros bienes jurídicos (PÉREZ, 2010 ). A pesar de esto, algunos han argumentado que este artículo se trata de un "delito climático" destinado a prevenir conductas provocadoras que afectan a un colectivo de tal manera que socava la confianza de ese grupo en su propia existencia (DÍEZ, 2003). También se ha sugerido que la sanción por provocar odio en virtud de este artículo es más un gesto simbólico de Derecho penal que una medida efectiva debido a su redacción defectuosa y a su naturaleza subjetiva. A pesar de estas críticas, algunos

argumentan que el artículo se pretendió originalmente como un mensaje claro de rechazo al racismo, pero podría haber terminado siendo percibido como una forma de impunidad para racistas y xenófobos (NIETO, 2003)

### 3. Metodología

En la creación de esta revisión exhaustiva, se tomaron en cuenta las pautas establecidas en una publicación previa (PERESTELO-PÉREZ, 2013) y se siguieron los elementos recomendados por la declaración PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) (MOHER, LIBERATI, TETZLAFF Y ALTMAN, 2009; URRÚTIA Y BONFILL, 2010; URRÚTIA Y BONFILL, 2013).

#### 3.1. Estrategias de búsqueda

Se realizaron búsquedas exhaustivas en tres bases de datos electrónicas, específicamente Dialnet, Google Scholar y Proquest, con un enfoque en estudios que abarcaran el período desde enero de 2011 hasta mayo de 2015. Este enfoque temporal se basó en la sugerencia de Perestelo-Pérez (2013) de limitar nuestra búsqueda a los cuatro años previos al inicio de la revisión.

La estrategia de búsqueda se basó en la combinación de términos en español relacionados con los delitos de odio en eventos deportivos. Esto incluyó palabras clave que describieran actos de odio, delitos de odio, manifestaciones de odio y ataques de odio en el contexto de competencias deportivas, junto con condiciones y factores de riesgo en eventos deportivos.

Para asegurar de que los resultados fueran específicos para delitos de odio en eventos deportivos, utilizamos el operador booleano "not" para excluir estudios que se ocuparan de otros tipos de delitos o comportamientos. Además de esta búsqueda en bases de datos, se examinaron manualmente las listas de referencias en artículos originales publicados en revistas académicas sujetas a revisión por pares.

#### 3.2. Criterios de inclusión y exclusión

Para llevar a cabo esta revisión sistemática, se establecieron criterios de inclusión y exclusión que se relacionan directamente con el enfoque del estudio sobre delitos de odio en eventos deportivos, y los objetivos generales y específicos de la investigación. Los criterios de selección de artículos se basaron en los siguientes parámetros:

- Los estudios considerados debían centrarse en eventos deportivos y pueden involucrar a participantes tales como atletas, espectadores, personal organizativo, o cualquier otro individuo presente en el contexto de eventos deportivos. La edad de los participantes puede variar y no se limita a un rango específico.
- Los estudios seleccionados deben abordar al menos un factor de riesgo que esté relacionado con la ocurrencia de delitos de odio en eventos deportivos. Estos factores pueden incluir aspectos como la xenofobia, la discriminación racial, la intolerancia religiosa, la violencia verbal o física motivada por el odio, entre otros.
- Se consideraron los estudios que exploraron la relación temporal entre los factores de riesgo psicosociales del entorno deportivo y la ocurrencia de delitos de odio. Esta relación puede establecerse a lo largo del tiempo y debe basarse en datos longitudinales.

Como criterios de exclusión, se descartaron:

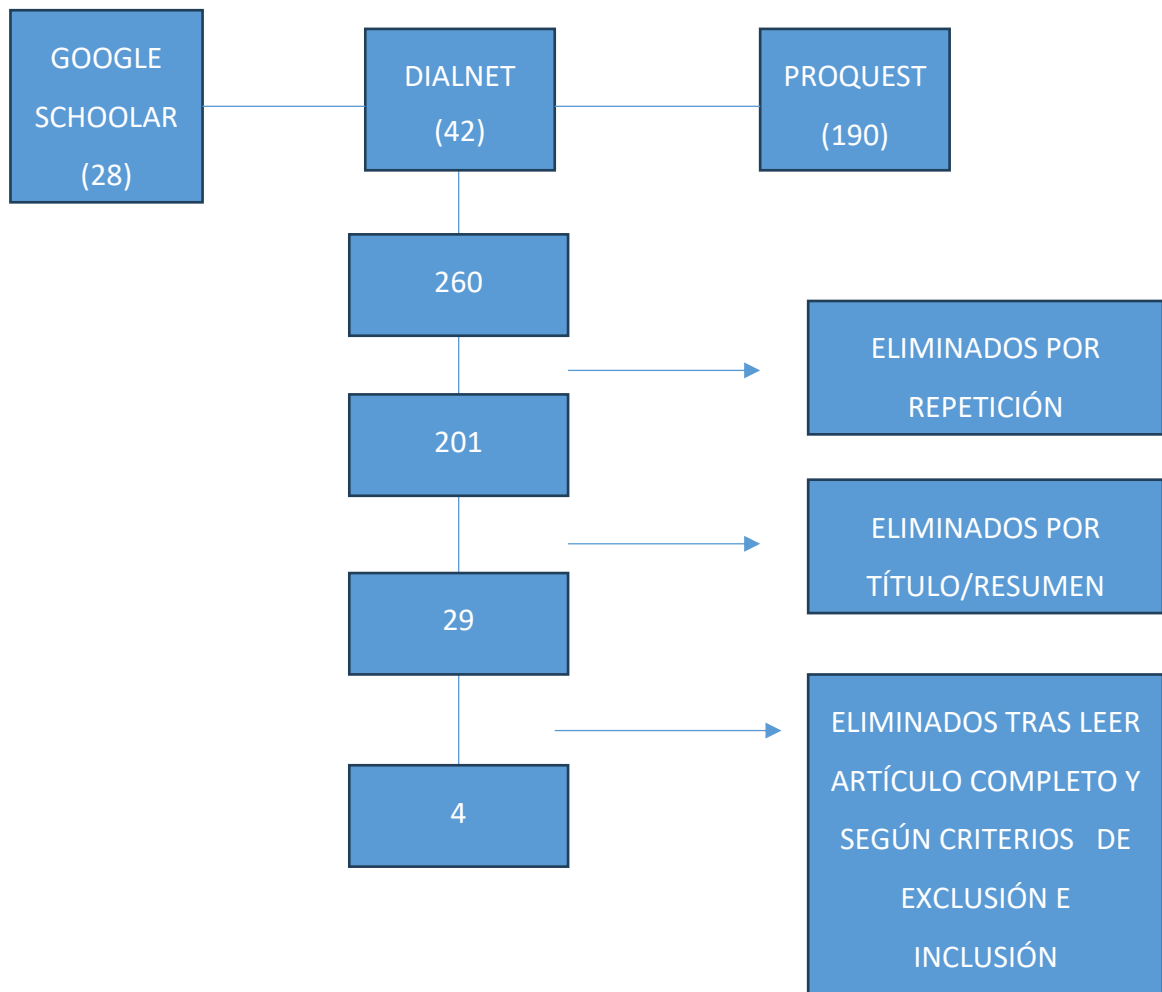
- Los estudios que se centraban en poblaciones o contextos diferentes a eventos deportivos, como estudios sobre delitos de odio en entornos no deportivos.
- Los estudios que no abordan la relación entre los factores de riesgo en el entorno deportivo y la ocurrencia de delitos de odio.

### 3.3. Proceso de selección de estudios

Después de aplicar los filtros de búsqueda y eliminar las referencias duplicadas, se procedió a la selección de estudios. Se siguió un proceso sistemático y basado en etapas que involucró la evaluación de títulos y resúmenes para identificar estudios que parecían relevantes para la investigación y el examen de artículos completos, donde se realizó la lectura completa de los artículos preseleccionados en la etapa anterior. El objetivo era evaluar si los estudios cumplían con los criterios de inclusión establecidos para la investigación.

Este proceso se llevó a cabo de manera rigurosa y sistemática para garantizar la calidad y pertinencia de los estudios incluidos en la investigación.

Figura 1. Diagrama de búsqueda e identificación de artículos.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.4. Estudios identificados

Se encontraron un total de 260 referencias en la búsqueda inicial. Después de eliminar los duplicados, quedaron 201. De estas, se seleccionaron 29 para una revisión completa. Luego, aplicando los criterios de inclusión y exclusión previamente definidos, se incluyeron cuatro estudios en la revisión. El proceso de búsqueda y selección de artículos se muestra en la Figura 1.

### 3.5. Estudios incluidos y excluidos

Finalmente, se incluyeron cuatro referencias con relación al estudio (RIOS CORBACHO, 2018; PALMA HERRERA, 2018; APARICIO, MORENO Y GINER, 2023; TENORIO GAMONAL, 2018).

### 3.6. Extracción de los datos

Se recopilaron datos cruciales que abordan la casuística del problema de los delitos de odio en eventos deportivos, así como sus posibles respuestas preventivas. El análisis se centró identificando los factores de riesgo que contribuyen a la ocurrencia de delitos de odio en eventos deportivos. Esto permitió comprender mejor la casuística subyacente y establecer conexiones con los aspectos que pueden desencadenar actos de odio en este contexto particular. Además, se evaluaron los resultados de cada estudio para determinar patrones o tendencias que puedan ayudar a prevenir estos incidentes en el futuro.

Se analizó la efectividad de estas medidas, identificando tanto sus éxitos como desafíos en la mitigación de los actos de odio en el entorno deportivo. Además, se exploraron las perspectivas de las partes interesadas, incluyendo atletas, aficionados, funcionarios y organismos deportivos, con el objetivo de comprender sus percepciones y opiniones sobre la problemática de los delitos de odio.



## 4. Resultados

Debido a la heterogeneidad observada entre los estudios seleccionados, se optó por realizar una síntesis cualitativa de la evidencia científica siguiendo las recomendaciones de Perestelo-Pérez (2013). Esta heterogeneidad se reflejó en las diferencias encontradas en varios aspectos clave. La información relevante sobre los resultados de la síntesis cualitativa se presenta de manera concisa en la Tabla 1 (PERESTELO-PÉREZ, 2013). A continuación, se detalla cómo se relacionan los resultados con los objetivos específicos de la investigación.

La Tabla 1 resume los patrones y tendencias observados en los estudios seleccionados, lo que contribuye a cumplir con el primer objetivo de identificación y análisis de tendencias. Los resultados resaltan las diferencias en las causas subyacentes identificadas en los estudios, abordando así el segundo objetivo de examinar causas subyacentes. La Tabla 1 proporciona información sobre las medidas de prevención evaluadas en los estudios, lo que está alineado con el tercer objetivo de evaluación de medidas de prevención. La síntesis de la evidencia incluye datos sobre las perspectivas de diferentes partes interesadas, como atletas, aficionados y funcionarios deportivos, abordando así el cuarto objetivo de identificación de perspectivas. Los resultados de la síntesis pueden ser utilizados para derivar recomendaciones basadas en la revisión de alcance, lo que cumple con el quinto objetivo de proponer recomendaciones para mejorar la prevención y el abordaje de delitos de odio en eventos deportivos.

Esta síntesis cualitativa de la evidencia científica en la Tabla 1 proporciona una visión general de cómo cada artículo contribuye al logro de los objetivos específicos de la investigación sobre delitos de odio en eventos deportivos.

Tabla 1. Análisis PRISMA

Artículos	Identificación y análisis de tendencias y patrones	Examinar la casuística de los comportamientos discriminatorios	Evaluar medidas de prevención y estrategias implementadas	Identificación de perspectivas de partes interesadas	Recomendaciones
Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio	Ejemplifica con varios altercados vividos en estadios de fútbol	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La violencia externa, la pobreza, desigualdad social y la política.</li> <li>2. El aficionado violento “hinchas”</li> </ol>	NA	NA	NA
Responsabilidad penal de las entidades deportivas por delitos relacionados con el discurso del odio	Ejemplifica con varios altercados vividos en estadios de fútbol	NA	NA	NA	Medidas de concienciación
El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención	Ejemplifica con varios altercados vividos en estadios de fútbol	Ultras de futbol como principales generadores de la violencia y el odio  Aumento de los delitos de odio en un 32%	NA	NA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos (Actualmente, Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte)</li> <li>• Manual sobre Prohibición simbología radical</li> <li>• FARE NETWORK</li> </ul>
Implementación de una estrategia para la	NA	Falta de implementación, organización y empoderamiento de la	NA	NA	ONAGI

prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley		<p>Dirección de Seguridad Deportiva del IPD como ente rector sobre prevenir la violencia en los eventos deportivos</p> <p>La capacidad de la Policía Nacional es limitada para establecer una doctrina en el accionar de las operaciones policiales de control y seguridad</p>			<b>DISEDE</b>
---------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---------------

Fuente: Elaboración propia.

### *Identificación de análisis y tendencia de patrones*

Los cuatro artículos seleccionados proporcionan información valiosa sobre las tendencias y patrones de los delitos de odio en eventos deportivos. A través de ejemplos concretos y análisis detallados, estos estudios resaltan aspectos clave en este contexto.

"Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio" ejemplifica numerosos altercados presenciados en estadios de fútbol. Estos incidentes subrayan la persistente presencia de violencia y su relación con factores externos como la pobreza, desigualdad social y la política. Además, se identifica a los "aficionados violentos" o "hinchas" como actores prominentes en estos episodios. Este artículo pone de manifiesto una tendencia constante de violencia relacionada con factores socioeconómicos y políticos en eventos deportivos.

"Responsabilidad penal de las entidades deportivas por delitos relacionados con el discurso del odio" se centra en la responsabilidad legal de las organizaciones deportivas en casos de delitos de odio. Aunque no se aborda específicamente la identificación de patrones, se analizan las implicaciones legales y las regulaciones vigentes para abordar el discurso del odio en eventos deportivos.

"El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención" destaca un aumento significativo del 32% en los delitos de odio, con los "ultras de fútbol" como los principales generadores de violencia y odio. Este artículo identifica una clara tendencia de aumento en la incidencia de delitos de odio en eventos deportivos, lo que requiere una atención especial y medidas preventivas efectivas.

"Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley" examina los desafíos en la implementación de medidas preventivas contra la violencia en eventos deportivos. Se destaca la falta de organización y empoderamiento de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad en estos eventos, así como las limitaciones de la capacidad policial para establecer una doctrina unificada en las operaciones de control y seguridad. Estos patrones sugieren una necesidad apremiante de mejorar la organización y la capacidad de las entidades encargadas de prevenir la violencia en eventos deportivos.

En conjunto, estos artículos ofrecen una visión integral de las tendencias y patrones relacionados con los delitos de odio en eventos deportivos, subrayando la influencia de factores socioeconómicos, políticos y la presencia de grupos radicales. Estos hallazgos resaltan la necesidad de medidas preventivas efectivas y regulaciones más sólidas en este contexto.

#### *Casuística de los comportamientos discriminatorios*

Tres de los cuatro artículos investigan en profundidad la casuística de los problemas relacionados con la violencia y el odio en eventos deportivos, ofreciendo un análisis detallado de incidentes ocurridos en diferentes contextos y épocas. Un enfoque común en todos los artículos es la destacada influencia de los aficionados violentos en la generación de conflictos y comportamientos discriminatorios en estadios y eventos deportivos.

El artículo inicial "Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio", menciona sucesos trágicos, como el incidente de Heysel en 1985, que marcó un punto de inflexión en la percepción de la violencia en el deporte. Además, señala una multiplicidad de factores sociales y emocionales, como la política, la pobreza y el deporte como válvula de escape, que contribuyen a la violencia en el contexto deportivo.

El artículo "El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención", se observa un aumento significativo de los delitos de odio, especialmente relacionados con el racismo y la xenofobia, en eventos deportivos en España. A pesar de la pandemia de COVID-19 y los partidos a puerta cerrada, el informe de la Comisión Estatal contra la violencia en el deporte muestra un dramático incremento en los casos de actos racistas, xenófobos e intolerantes.

Finalmente, en el cuarto artículo "Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley", se resalta la falta de implementación, organización y empoderamiento de las entidades encargadas de prevenir la violencia en eventos deportivos, como la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD. Se subraya la limitada capacidad de la Policía Nacional para establecer una doctrina operativa coherente en el control y la seguridad en eventos deportivos.

En conjunto, estos análisis subrayan la urgente necesidad de abordar la violencia y los delitos de odio en eventos deportivos mediante enfoques más coordinados, medidas preventivas

efectivas y una mayor implicación de las autoridades y organismos deportivos para garantizar la seguridad y el disfrute de los espectáculos deportivos.

#### *Evaluar medidas de prevención y herramientas implementadas*

"Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio" ejemplifica la casuística de la violencia en eventos deportivos, mencionando incidentes violentos, como el ocurrido en el estadio Vicente Calderón en 2014. No obstante, su enfoque no se dirige explícitamente a evaluar medidas de prevención y estrategias implementadas desde una perspectiva legal. En contraste, "Responsabilidad penal de las entidades deportivas por delitos relacionados con el discurso del odio" se centra en la responsabilidad penal de las entidades deportivas en casos vinculados al discurso del odio. Aquí, el artículo prioriza aspectos legales sobre acciones preventivas.

Por otro lado, en "El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención," se menciona un aumento en los casos de delitos de odio en el ámbito deportivo, especialmente relacionados con el racismo y la xenofobia. A pesar de no profundizar en las medidas preventivas, hace referencia a la memoria de la Comisión Estatal contra la violencia en el deporte, lo que sugiere un enfoque en la legislación existente y sus limitaciones en la prevención de delitos de odio en eventos deportivos.

Sin embargo, en "Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley," el artículo se enfoca directamente en la implementación de estrategias preventivas y las limitaciones en la legislación. Destaca la falta de organización y empoderamiento de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, así como la capacidad limitada de la Policía Nacional para establecer una doctrina operativa uniforme. En consecuencia, el artículo identifica estas debilidades legislativas y sugiere mejoras en las estrategias preventivas y de seguridad en eventos deportivos.

En resumen, mientras algunos de los artículos no abordan directamente las medidas de prevención y las estrategias implementadas, otros resaltan las deficiencias legales en la prevención de la violencia y los delitos de odio en eventos deportivos, enfatizando la necesidad de un enfoque más coordinado y efectivo para prevenir incidentes violentos en el ámbito deportivo.

### *Identificación de perspectivas de partes interesadas*

En el caso de "Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio," se resalta cómo los espectadores se convierten en actores y protagonistas del espectáculo deportivo. Aunque no aborda explícitamente la identificación de las perspectivas de las partes interesadas, insinúa que los espectadores desempeñan un papel importante en la violencia en el deporte y pueden tener una perspectiva diferente de lo que significa ser hincha.

Por otro lado, en "Responsabilidad penal de las entidades deportivas por delitos relacionados con el discurso del odio," el enfoque se centra en la responsabilidad penal de las entidades deportivas en casos de discurso de odio y no aborda directamente las perspectivas de las partes interesadas. No obstante, las entidades deportivas podrían considerarse una parte interesada, ya que pueden tener sus propias perspectivas sobre las medidas de prevención y las implicaciones legales.

En cuanto a "El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención," aunque no profundiza en las perspectivas de las partes interesadas, menciona el aumento de casos de delitos de odio en el ámbito deportivo. Estos incidentes pueden afectar a los atletas, aficionados, funcionarios y organismos deportivos, lo que sugiere una variedad de perspectivas involucradas.

Por otro lado, en "Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley," se destaca la falta de organización y empoderamiento de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD y la capacidad limitada de la Policía Nacional en el control y seguridad de eventos deportivos. Al mencionar estas limitaciones, el artículo involucra perspectivas de las partes interesadas como los organismos deportivos, las fuerzas de seguridad y las autoridades gubernamentales.

En resumen, aunque algunos de los artículos no se centran directamente en la identificación de las perspectivas de las partes interesadas, se puede inferir que las partes interesadas incluyen a los espectadores, las entidades deportivas, los atletas, los funcionarios y las autoridades gubernamentales. Los problemas relacionados con los delitos de odio en eventos deportivos pueden influir en estas perspectivas y sus opiniones sobre las medidas de prevención y las estrategias implementadas.

### *Recomendaciones*

El Artículo 1, titulado "Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio," destaca la importancia de abordar la violencia en el deporte y menciona la necesidad de mantener el deporte como una actividad sana. Aunque no proporciona recomendaciones específicas sobre medidas de prevención o estrategias implementadas, subraya la importancia de que la sociedad, los espectadores y los clubes deportivos sean conscientes de este problema.

Por otro lado, el Artículo 2 no ofrece recomendaciones específicas, ya que se enfoca en campañas educativas para promover el respeto y la igualdad en el deporte.

En contraste, el Artículo 3, titulado "El delito de odio en espectáculos deportivos. Análisis de la normativa vigente y medidas de prevención," menciona una medida efectiva para prevenir la violencia: la prohibición y eliminación de simbología radical en los estadios. Para lograr esto, se han creado manuales que ayudan a identificar signos y símbolos problemáticos a nivel nacional y europeo. Estos manuales son herramientas valiosas para promover un deporte inclusivo y combatir la discriminación.

Finalmente, el Artículo 4, titulado "Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley," destaca la importancia de la colaboración entre entidades deportivas, la policía y otras partes interesadas para garantizar la seguridad en eventos deportivos. Proporciona una serie de medidas específicas, como el control de alcoholemia, la contratación de seguridad privada, la instalación de sistemas de seguridad avanzados y la colaboración estrecha con la Policía Nacional para prevenir disturbios. También sugiere la implementación progresiva de medidas de seguridad, como cámaras de seguridad, drones y sistemas biométricos.

En resumen, el Artículo 3 destaca una medida eficaz para prevenir la violencia en el deporte, que es la prohibición de simbología radical, mientras que el Artículo 4 proporciona recomendaciones detalladas sobre medidas de prevención y estrategias implementadas para garantizar la seguridad en los eventos deportivos. Los otros dos artículos no ofrecen recomendaciones específicas en sus contenidos.



## 5. Conclusiones

En conclusión, los delitos de odio en eventos deportivos son un fenómeno preocupante que amenaza los principios fundamentales de igualdad, respeto y fair play en el ámbito deportivo. Estos actos discriminatorios y violentos no solo afectan a las víctimas directas, sino que también generan un impacto negativo en los testigos, la cohesión social y la imagen del deporte en general.

Los factores subyacentes que contribuyen a la manifestación de los delitos de odio en eventos deportivos son diversos y complejos. La rivalidad deportiva intensificada puede conducir a actitudes hostiles y comportamientos violentos entre los aficionados de equipos contrarios. Los prejuicios arraigados y los estereotipos sociales también juegan un papel importante, ya que influyen en la forma en que las personas perciben y se relacionan con los demás en el contexto deportivo (MORENO Y GINER, 2023). Además, la influencia de grupos extremistas y ultras puede exacerbar la violencia y la discriminación en los eventos deportivos. Por último, el impacto de las redes sociales y la desinformación amplifica la difusión de mensajes de odio y contribuye a la escalada de la violencia (RIOS CORBACHO, 2018).

Afortunadamente, existen estrategias de prevención y mitigación que pueden abordar esta problemática de manera efectiva. La educación y sensibilización desempeñan un papel crucial al promover valores de respeto, tolerancia y diversidad en el ámbito deportivo. Es necesario fomentar una cultura deportiva que rechace los prejuicios y promueva la inclusión de todas las personas, independientemente de su origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica individual (PALMA HERRERA, 2018).

Además, la colaboración entre autoridades, organizaciones deportivas y aficionados es esencial para enfrentar los delitos de odio en eventos deportivos. Establecer canales de comunicación efectivos, implementar políticas de tolerancia cero y promover la participación activa de los aficionados en la prevención y denuncia de actos de discriminación y violencia son medidas clave para crear un ambiente seguro y respetuoso (TENORIO GAMONAL, 2018).

La implementación de medidas de seguridad y monitoreo también desempeña un papel fundamental en la prevención de los delitos de odio. Esto implica contar con personal de seguridad capacitado, sistemas de vigilancia eficientes y la cooperación con las fuerzas del orden. El monitoreo en tiempo real permite una respuesta rápida ante situaciones de riesgo

y facilita la recopilación de pruebas para llevar a los infractores ante la justicia (COLEMAN, 2016).

Por último, las sanciones y consecuencias legales para los infractores son indispensables para disuadir la comisión de delitos de odio en eventos deportivos. Establecer penas proporcionales y efectivas en base a la gravedad de los actos cometidos envía un mensaje claro de que la discriminación y la violencia no serán toleradas (RIOS CORBACHO, 2018).

En resumen, abordar los delitos de odio en eventos deportivos requiere un enfoque integral que combine la educación, la colaboración, la seguridad y las sanciones legales. Es responsabilidad de todos los actores involucrados, desde las autoridades y las organizaciones deportivas hasta los aficionados y los medios de comunicación, trabajar juntos para promover un ambiente deportivo seguro, inclusivo y libre de discriminación. Solo a través de estos esfuerzos conjuntos podemos lograr un cambio real y duradero.

Es importante destacar que la prevención y mitigación de los delitos de odio en eventos deportivos no se trata solo de abordar los incidentes una vez que ocurren, sino también de implementar medidas proactivas para crear un entorno seguro y respetuoso desde el principio. Esto implica educar a los participantes, desde los jugadores y entrenadores hasta los aficionados y voluntarios, sobre los valores del respeto mutuo, la inclusión y la diversidad<sup>[9]</sup>. La educación y sensibilización desempeñan un papel clave en la creación de conciencia sobre los efectos perjudiciales de los delitos de odio y en el fomento de actitudes y comportamientos positivos en el deporte. Programas de formación, campañas de concienciación y talleres interactivos pueden ayudar a promover la comprensión y el respeto hacia las diferencias individuales, así como a desarrollar habilidades de resolución pacífica de conflictos.

Además, la colaboración entre autoridades, organizaciones deportivas y aficionados es esencial para abordar los delitos de odio de manera efectiva. Esto implica establecer canales de comunicación abiertos y transparentes, promover la participación de los aficionados en la prevención y denuncia de actos de discriminación y violencia, y fomentar la responsabilidad compartida en la construcción de un ambiente deportivo seguro y respetuoso.

La implementación de medidas de seguridad y monitoreo también desempeña un papel crucial en la prevención de los delitos de odio. Esto implica contar con un personal de seguridad capacitado y visible en los eventos deportivos, sistemas de vigilancia efectivos y la cooperación con las fuerzas del orden. El monitoreo en tiempo real de los eventos deportivos permite identificar y abordar rápidamente cualquier situación de riesgo, protegiendo así a los participantes y espectadores.

Finalmente, las sanciones y consecuencias legales para los infractores son una parte fundamental de la estrategia de prevención y disuasión. Establecer penas proporcionales y efectivas, de acuerdo con la legislación vigente, envía un mensaje claro de que los delitos de odio no serán tolerados y que existen consecuencias legales para aquellos que los perpetúen. Esto ayuda a crear un entorno en el que todos los involucrados en el deporte se sientan seguros y protegidos.

En conclusión, la prevención y mitigación de los delitos de odio en eventos deportivos requiere un enfoque integral y colaborativo que involucre a todos los actores relevantes. Desde la educación y sensibilización hasta la implementación de medidas de seguridad, la colaboración entre autoridades y organizaciones deportivas, y la imposición de sanciones legales, todas estas estrategias son necesarias para promover un ambiente deportivo seguro, inclusivo y libre de discriminación. Al trabajar juntos, podemos construir un futuro en el que el deporte sea una plataforma para la unión, la diversidad y el respeto mutuo.

## 6. Discusión

Los delitos motivados por el odio son un grave problema en el deporte. Ignorar o subestimar el problema, favorece su expansión, especialmente en sociedades divididas. Es alentador que en todas las sociedades esté aumentando la concienciación sobre el riesgo de la incitación al odio en el deporte. Esta conclusión se ve confirmada por el hecho de que están aplicando una legislación acorde con las normas internacionales de igualdad de acceso al deporte.

Pero, por desgracia, la práctica parece desproporcionada con respecto a las leyes. La violencia y la incitación al odio siguen estando presentes en los acontecimientos deportivos. Por lo tanto, puede ser necesario un enfoque diferente, en el que las prohibiciones y sanciones se sustituyan por una actividad preventiva. En este sentido, se propone algunas medidas de mejora:

- 1. Implementación de programas en todos los niveles educativos para que los niños puedan reconocer los estereotipos y liberarse de toda forma de prejuicios, y educarlos en un espíritu de tolerancia y aceptación de la diversidad*

Debe prestarse especial atención a la educación de los jóvenes deportistas, que deben ser educados en un espíritu de valores prosociales. La educación y sensibilización son estrategias clave para prevenir y mitigar los delitos de odio en eventos deportivos. La promoción de la diversidad, la inclusión y el respeto desde edades tempranas es fundamental para fomentar una cultura deportiva positiva y combatir los prejuicios y estereotipos.

En el ámbito educativo, es importante implementar programas de educación en valores que aborden temas como la igualdad, el respeto, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos. Estos programas pueden incluir charlas, talleres y actividades prácticas que promuevan el diálogo intercultural y fomenten la empatía y la comprensión hacia los demás.

Además, es esencial sensibilizar a los jugadores, entrenadores, árbitros y otros actores involucrados en el deporte sobre los delitos de odio y sus consecuencias. Esto puede lograrse a través de capacitaciones específicas que aborden la importancia de la diversidad, la prevención de la discriminación y la promoción de un ambiente deportivo seguro y respetuoso. La educación también debe aplicarse a los padres, profesores de deporte y entrenadores, porque los niños copian el comportamiento de los adultos. Además, los

profesores y entrenadores deben recibir formación para detectar y responder a la discriminación y el abuso de los deportistas

2. *Establecer una cooperación con las organizaciones deportivas y los grupos de aficionados y los anime a luchar contra el odio. Los clubes deportivos y los grupos de aficionados deben mostrar claramente tolerancia cero ante estos fenómenos y enviar mensajes adecuados a los aficionados.*
3. *Mayor responsabilidad de los medios de comunicación, que deben abstenerse de utilizar el discurso del odio para aumentar los índices de audiencia y, en su lugar, promover a los deportistas violentos, para informar objetivamente sobre estos incidentes. Debe prestarse especial atención a la regulación de Internet que no se rigen por un código ético, por lo que la difamación de los mismos se está extendiendo rápidamente.*
4. *Cooperación con las ONG*

La colaboración entre autoridades, organizaciones deportivas y aficionados es un factor clave en la prevención y mitigación de los delitos de odio en eventos deportivos. Trabajar juntos de manera coordinada y comprometida puede marcar la diferencia en la promoción de un ambiente deportivo seguro, inclusivo y respetuoso.

5. *La participación activa de los aficionados también es esencial en la prevención de los delitos de odio. Los aficionados pueden desempeñar un papel importante al denunciar comportamientos discriminatorios o violentos, y al promover valores de respeto y fair play entre sus pares.*
6. *Establecer sistemas electrónicos para vigilar y registrar los delitos motivados por el odio, identificar a sus autores y denunciarlos a la policía.*

Con estas medidas, el deporte puede convertirse en un entorno en el que personas de distintos orígenes y estilos de vida se comuniquen armoniosamente en la diversidad. Es necesario construir un nuevo orden deportivo que sea integrador y resistente a los prejuicios y promueva la convivencia, la comprensión mutua y la tolerancia entre todas las personas. La integración en el deporte sin discriminación y la integración a través del deporte en la sociedad, debe ser un mensaje clave que todos los países deben seguir. La implementación de medidas de seguridad y monitoreo es una estrategia fundamental en la prevención y

mitigación de los delitos de odio en eventos deportivos. Estas medidas tienen como objetivo garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, y detectar y abordar de manera temprana cualquier incidente de discriminación o violencia.

## Referencias bibliográficas

- BEIRNE, P., & MASSERSCHMIDT, W. J. "Criminology." En: Responsabilidad de la obra completa. *Criminology*, 4th ed. Los Angeles: Roxbury Publishing Company, 2006.
- BROWN, E. S., ESBENSEN, F., & GEIS, G. "Criminology: Explaining Crime and Its Context." En: Responsabilidad de la obra completa. *Criminology: Explaining Crime and Its Context*, 8th ed. New York: Elsevier, 2013.
- COLEMAN, P. "Europe's Free Speech Problem: A Cautionary Tale." En: Responsabilidad de la obra completa. *Public Discourse*, 2016.
- COLEMAN, P. "Last Call for Liberty". IVP Books, 2018.
- COHEN, E. L., & FELSON, M. "Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach." *American Sociological Review*, 44(4), 588-608, 1979.
- COUNCIL OF EUROPE. "European Convention on Human Rights." 1950.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, R. *Derecho penal del deporte*. Barcelona, 2010.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, R. *Vademecum de Derecho Penal*. Valencia, 2013.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. "El Derecho penal simbólico y los efectos de la pena." En: Responsabilidad de la obra completa. *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo: el análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*, Cuenca, 2003.
- DURÁN GONZÁLEZ, J. "Racismo y deporte." En: Responsabilidad de la obra completa. *Violencia, Deporte y Reinserción Social I*. CSD, 2007.
- ECONOMIST. "Young people and free speech." 2017.
- ELGOT, J., & STEWART, H. "Tim Farron quits as LibDem leader." *The Guardian*, 2017.
- ETCHEMENDY, J. "The threat from within." *Stanford News*, 2017.
- FERRO VEIGA, J. M. *Deporte: violencia y fraude*. Alcalá la Real, 2012.
- GALEANO, E. *El fútbol a sol y a sombra*, 4a ed. Madrid, 2010.
- GARLAND, D., & SPARKS, R. *Criminology and Social theory*. Oxford and New York: Oxford University Press, 2000.
- GARCÍA ÁLVAREZ, P. *El Derecho penal y la discriminación*. Valencia, 2004.
- GRIM, B. J., CLARK, G., & SNYDER, R. E. "Is Religious Freedom Good for Business?: A Conceptual and Empirical Analysis." *Interdisciplinary Journal of Research on Religion*, 10, Article 4, 2014.

- GRILLI, A. "Il razzismo e la legislazione italiana." En: Responsabilidad de la obra completa. Razzismo, xenofobia, anti-semitismo, intolleranza e diritti dell' uomo. Roma, 1996.
- GUINNESS, O. A Public Faith: How Followers of Christ Should Serve the Common Good. Grand Rapids: Brazos Press, 2011.
- GUINNESS, O. The Global Public Square. IVP Books, 2013.
- GUINNESS, O. The Case for Civility: And why our future depends on it. HarperCollins, 2018.
- HARE, I., & WEINSTEIN, J. (Eds.). Extreme Speech and Democracy. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- HORTON, H. "'Absolute disgrace': Tim Farron under fire for refusing to answer when asked if being gay is a sin." The Telegraph, 2017.
- IGNJATOVIĆ, Đ. Kriminologija, 12-izdanje. Beograd: Pravni fakultet u Beogradu, 2015.
- JACOBS, B. J., & POTTER, K. Hate Crimes: Criminal Law & Identity Politics. Oxford and New York: Oxford University Press, 1998.
- LAURENZO COPELLO, P. "La discriminación en el Código Penal de 1995." Estudios Penales y Criminológicos, núm. XIX (1996).
- LANDA GOROSTIZA, J. M. "Racismo, xenofobia y Estado Democrático." Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 18, 2004.
- LEVIN, J., & MCDEVITT, J. Hate Crimes Revisited: America's War on those who are Different. Boulder: Westview Press, 2002.
- LEWIS, A. Freedom for the Thought That We Hate: A Biography of the First Amendment. New York: Basic, 2007.
- MARGULIS, M., URRESTI, M., Y OTROS. La segregación negada. Cultura y discriminación social. Buenos Aires, 1998.
- MCHANGAMA, J. "The Sordid Origin of Hate-Speech Laws." Policy Review, 2011.
- MILLÁN GARRIDO, A. Legislación deportiva, 8a ed. Madrid, 2012.
- MIHAJLOVA-STRATILATI, E. "Is blasphemy hate speech? Law Review." Faculty of Law Iustinianus Primus, 2019.
- PERRY, B. In the name of Hate: Understanding hate Crimes. New York and London: Routledge, 2001.
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, M. A. "El nuevo régimen jurídico de la prevención y represión de la violencia y el racismo en el deporte español: Análisis particular de la reciente Ley



19/2007 de 11 de julio, en la materia." En: Responsabilidad de la obra completa. Dopaje, fraude y abuso en el deporte. Barcelona, 2007.

RODRÍGUEZ MERINO, A. "La violencia deportiva." En: Responsabilidad de la obra completa. Estudios sobre violencia. Valencia, 2011.

RÍOS CORBACHO, J. M. "Los nuevos nazis del fútbol." Diario Palabra de fútbol, 2013.

SYKES, M. G., & MATZA, D. "Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency." American Sociological Review, 22(6), 664-670, 1957.

